

... Nos corresponde hoy, tal como indicábamos en la última intervención, a analizar con algún detenimiento las características más sobresalientes del derecho natural. Para ello, conviene recordar la definición que esbozábamos anteriormente, aún a riesgo de quedar incompleta e imprecisa. Decíamos que por derecho natural podía entenderse el conjunto de principios generales o de exigencias de comportamiento individual y social, inducidas de la observación de la naturaleza creada por Dios, los cuales principios reflejan de modo comprensible al hombre

el orden natural de las cosas previsto por el Creador, ínsito en la misma esencia de las cosas y los seres de la naturaleza, así como en las leyes naturales por las que se rigen. Como puede apreciarse a simple vista, el elemento más importante para el conocimiento del derecho natural es la misma naturaleza, la cual cobra un significado especial que es preciso comprender. En primer lugar, la naturaleza se entiende que ha sido creada por Dios. Una idea de la naturaleza abandonada a sus propias leyes físicas, producto de una evolución material sin referencia a la función creadora y providente de Dios, no tiene sentido dentro del justnaturalismo, puesto que es un postulado fundamental del mismo que la razón de la divina sabiduría solo ha creado el mundo, no solo ha creado el mundo, sino que lo conserva, manteniendo la relación de órdenes hacia unos fines. Cuando Dios concibió cada una de las cosas del universo, les asignó un significado especial.

un fin natural y una dirección. A los seres inanimados e irracionales, la dirección de servir al perfeccionamiento y desarrollo humano y espiritual del hombre. Y a éste, una dirección teleológica. La utilización justa de la naturaleza para conseguir su mejor bienestar físico. El reparto de los bienes entre todos, tendiendo al mantenimiento del bien común, mediante el ejercicio honesto de la propiedad, y de esta forma, conseguir la alabanza de Dios a través de sus criaturas, posteriormente la glorificación permanente. La naturaleza en sí misma, no sólo es un medio para el hombre, sino un fin temporal para el hombre. Dentro del término genérico naturaleza, hay que distinguir el de naturaleza humana. De la naturaleza humana, también puede predicarse que es creación divina, y que sobre ella actúa de forma permanente la naturaleza.

una providente ordenación de Dios. La naturaleza humana participa de las perfecciones genéricas a la naturaleza y está particularmente dotada de perfecciones exclusivas de ella, en concreto la razón y la libertad. La naturaleza humana es así elevada a un rango superior dentro de los restantes seres, con unos fines también superiores y sobre todo con una función exclusiva y elevada, que es conocer el derecho natural. La naturaleza humana implica que su esencia es universal e inmutable y que algo de lo humano permanece a través del tiempo y en cualquier lugar, por encima de los cambios culturales, sociales, políticos, etc. Por otra parte, la razón natural del hombre está capacitada para descubrir el derecho natural. Ese orden inmanente... Gracias.

en la esencia de las cosas que, por tanto, tiene una realidad sustantiva. La razón puede incidir en el orden de las sustancias, y observando que éstas tienden a conservar su propia entidad natural, la razón puede colegir por vía natural uno de los principios del derecho natural, cual es que el hombre debe conservar la vida y evitar lo contrario. También, la razón puede incidir en el orden de la naturaleza animal, observando lo que es común a todos los animales, de lo cual induce otro de los principios del derecho natural, la procreación entre seres de distinto sexo, y el cuidado y educación de los hijos. Finalmente, la razón incide en

la observación de la propia naturaleza humana, racional y libre. Descubrimos que la naturaleza humana es una naturaleza que es la que más se puede conservar.

al conocimiento de la verdad de las cosas y sobre todo de la verdad sobre Dios. También la razón descubre en este orden la natural tendencia del hombre a relacionarse con los demás, evitando las ofensas que deterioren o impidan esta vida social. Otra de las características del derecho natural es su realidad objetiva. El derecho natural no es un producto de la razón, sino que se refiere a estructuras esenciales de la naturaleza. Hemos visto cómo la razón humana incide sobre las cosas para a partir de ellas ir descubriendo los principios generales del derecho natural. La razón humana no crea pues el derecho, sino que lo descubre, de una forma imprecisa y sin un principio general. La razón humana es una realidad y genérica, dando lugar a los llamados primeros principios.

posteriormente, mediante un proceso de analogía deductiva la razón irá pormenorizando otros principios más concretos más detallados, es decir, los llamados segundos principios que también pertenecen al derecho natural pero cuya exigencia puede variar en modo o intensidad según las etapas culturales históricamente vividas aunque sin desaparecer totalmente otra característica del derecho natural es su forma no escrita sino inmanente en la esencia de las cosas este carácter de no ser escrito por una parte, esto implica la necesidad de descubrirlo por la razón subsumiendo intelectualmente las relaciones entre las cosas naturales que pueden ponerse como principios o pertenencias

para un orden en libertad, materializando de forma verbal o escrita tales principios, desde los más genéricos hasta los más derivados. Y en este proceso deductivo llega un momento en que los principios operativos dejan de ser de derecho natural propiamente, para ser de derecho positivo, de donde se infiere que este último, es decir, el derecho positivo o creado por los hombres, no puede contradecir los principios de derecho natural de donde proviene, y hace en su contrario que el derecho natural prevalece sobre el derecho positivo, siendo esta otra de las características del derecho natural dignas de ser mencionadas. Intencionadamente dejamos para el final, una de las características más importantes del derecho natural, aunque algo hemos esbozado ya sobre el derecho natural,

Nos referimos a su permanencia e inmutabilidad. Y es precisamente porque sobre esta característica es donde caen últimamente algunas objeciones importantes, aparte de la función negativa que la libertad humana puede ejercer sobre el sentido invariable, inmutable y permanente del derecho natural. Hay una corriente de opinión, especialmente en el campo de la sociología, que sostiene un cierto relativismo geográfico e histórico en torno a las costumbres naturales del hombre. Dicho de otra forma, lo que en determinadas culturas y áreas geográficas es considerado antinatural, incluso ilegal o delictivo, es o ha sido practicado como normal, es visto como natural en otras etapas culturales y regiones de la humanidad. Esto evidentemente es cierto. En la cultura espartana eran destruidos los derechos de los hombres y las culturas espirituales.

los varones nacidos deformes e incluso también a veces los ancianos varones. Tales prácticas se hacían sobre texto y justificación aparente de que ni los unos ni los otros podrían ser útiles para la sociedad, especialmente para la práctica y la militancia de las armas. En el Antiguo Egipto y Perú y entre los mayas, los hermanos y hermanas estaban obligados a casarse, pero esto ocurría principalmente entre los miembros de las clases

gobernantes, cuando prevalece la idea de su origen divino o cuando desean mantener la pureza de sangre. Entre los todos del sur de la India, se practicaba la poliandria o matrimonio de una mujer con varios hombres, sistema contrario a la natural tendencia del macho de codiciar la exclusiva posesión de su consorte. Como posibles factores responsables de este fenómeno, se citan, el infanticidio de las hembras.

la extrema pobreza del pueblo y la escasa utilidad económica de las mujeres en esas culturas. Pues bien, casos y ejemplos podrían seguir citándose, pero baste con estos pocos, al efecto de que nos proponemos. Enseguida surge como condicionada por los hechos la pregunta. Si hay casos de infanticidio, digamos que socialmente admitido, si hay casos de incesto obligatorio, etc., resulta que los principios de la ley natural no han sido universales, y lo que es más importante, no han podido ser inducidos de la propia naturaleza humana, lo cual significa que esta, la naturaleza humana, no es permanente. Luego estas y otras actuaciones son reparos concretos sociológicos al carácter permanente e inmutable del derecho natural, de la ley natural y de la naturaleza humana. Quizá estos casos y otros similares, motivasen al profesor de la universidad de Madrid,

de Lobaina Jacques Leclerc a que, después de una extensa obra sobre derecho natural en sentido escolástico, publicase en 1960 su obra titulada «Del derecho natural a la sociología», proponiendo abandonar el derecho natural como se ha entendido siempre y referirse concretamente a las condiciones naturales de organización social y no a las exigencias de la moral natural. También coincide en esta apreciación Van Melsen en su obra «Naturaleza y moral», cuando afirma que el orden natural existente no se puede identificar sin más, como en otros tiempos, con el orden divino de la creación. Esto vale para el orden natural en general, y no hay ninguna razón para hacer una excepción con respecto al hombre, en cuanto que éste es también uno de los seres naturales. ¿Por qué? ¿Por qué no identifica Van Melsen el orden divino?

orden natural hoy existente con el orden natural de la creación? Contesta el autor afirmando que la naturaleza no es un cosmos ordenado finalísticamente, sino una configuración más o menos casual, el resultado al mismo tiempo de la legalidad y el azar. También afirma Van Mersén que el hombre tiene su parte de transformación en el orden natural, de tal modo que podemos decir que este, el orden natural, no es más que materia en bruto para su ulterior elaboración por parte del hombre. Pese a cuanto antecede, nuestra explicación de los hechos asigna un carácter permanente universal en el tiempo y en el espacio a lo esencial del orden universal creado, a lo esencial de la naturaleza humana. Si bien, sucede o puede suceder que determinadas presiones culturales muy intensas y muy localizadas geográficamente, obnubilen temporalmente la naturaleza humana. Y que, en el caso de la naturaleza humana, la naturaleza humana es un objeto de la creación.

natural de la ley natural. En los casos citados siempre encontramos razonamientos de tipo cultural, motivaciones de tipo teocrático, económico, exaltaciones de valores accidentales, etcétera, propios de una determinada civilización para una determinada época histórica y muy localizada ubicación geográfica. Tales condicionamientos han sobrevivido poco tiempo a vida cuenta de lo relativo que es un periodo histórico respecto al total desenvolvimiento de la historia de la humanidad. Hoy ya no existen tales prácticas antinaturales en esas mismas zonas en que se dieron. Por otra parte, el hecho de que el hombre en uso de su libertad decida en algunos casos actuar antinaturalmente no supone tampoco una objeción seria a

la tesis de permanencia, universalidad e inmutabilidad de la ley natural. Y en cuanto a la teoría de Van Melsen antes aludida, en cuanto a que el cosmos es una configuración más o menos casual, resultado al mismo tiempo de la ley natural, es un caso de la que el hombre no puede ser un hombre. Y en cuanto a la teoría de Van Melsen antes aludida, en cuanto a que el cosmos es una configuración más o menos casual, es un caso de la que el hombre no puede ser un hombre.

Lamento no compartir en su totalidad tal afirmación. Lo que Van Melsen titula azar en el comportamiento del cosmos durante su evolución, yo entiendo que puede ser debido a desconocimiento humano de las leyes físicas, químicas, etc., que han intervenido, pues en la ciencia física y naturales no existe el azar como causa de un efecto. La conclusión, por tanto, debe y puede ser que tanto el orden natural como la naturaleza humana han evolucionado con el transcurso del tiempo, pero no en un sentido de ampliación, sino de restricción, es decir, por dejar de pertenecer a estos órdenes ideológicos, fenómenos y comportamientos cuyas causas antes eran desconocidas. Puede variar lo accidental, mas no lo esencial. En última instancia, siempre ha pervivido y persiste aún la tendencia del hombre a encontrar y a aceptar explicaciones sobrehumanas fuera de la voluntad humana.

expresión de una inclinación natural a lo metafísico, que no puede ni podrá explicar la ciencia. En Derecho Natural el profesor don Antonio Blanco ha desarrollado la cuarta parte del tema, el concepto del derecho natural. Derecho Natural